

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Núm. 76 Año III - Legislatura I - 11 de junio de 1985

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de creación del Instituto del Suelo y Vivienda de Aragón. 1.351

2.2. Propositiones de Ley

Enmiendas presentadas a la Proposición de Ley sobre sustitución de Diputados de las Cortes de Aragón. 1.353

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de creación del Instituto del Suelo y Vivienda de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de las Cortes de Aragón, previo acuerdo de la Mesa en su reunión de 3 de junio de 1985, se ordena la remisión a la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de creación del Instituto del Suelo y Vivienda de Aragón, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Los señores Diputados y Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 15 días, que finalizará el día 28 de junio de 1985, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 4 de junio de 1985.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

Proyecto de Ley de creación del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón.

Artículo 1º.- Se crea el Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón como Organismo Autónomo adscrito al Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón, que se regirá por las disposiciones de la presente Ley y demás que le sean aplicables sobre el régimen jurídico presupuestario de los Organismos Autónomos.

Artículo 2º.- Corresponde a dicho Instituto la realización de la política del suelo y vivienda de la Diputación General de Aragón, en orden a garantizar los derechos constitucionales a una vivienda digna y adecuada y a una utilización del suelo de acuerdo con el interés general, así como el ejercicio de las competencias ejecutivas en relación con dichas materias, en los términos establecidos en la presente Ley.

Artículo 3º.- El Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón es un Organismo Autónomo de carácter comercial y financiero, sin perjuicio de desempeñar las funciones administrativas relacionadas con la promoción privada de viviendas de protección oficial y rehabilitación.

Artículo 4º.- El Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, independientes de los de la Diputación General de Aragón, y goza de autonomía administrativa y plena capacidad de obrar con los instrumentos de derecho público y privado propios de su naturaleza, para el cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 5º.- Son funciones del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón la promoción pública del suelo de carácter residencial, industrial y de servicios; la promoción y rehabilitación pública de viviendas; la gestión y administración de su patrimonio privado y de aquél que le fuere encomendado por la Diputación General de Aragón; la actuación técnica y administrativa en materia de promoción privada de viviendas de protección oficial y rehabilitación de viviendas libres o protegidas; el fomento de la mejora de la vivienda rural y las demás que en relación con dichas materias se le encomienden.

Artículo 6º.- Para el cumplimiento de las funciones atribuidas en el artículo anterior, corresponde al Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón:

a) Colaborar con el Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes en el análisis cualitativo y cuantitativo de la demanda y oferta de suelo y vivienda en Aragón y de la previsión de los recursos financieros que sean necesarios para la elaboración de los Planes de la Diputación General de Aragón y de los Programas de Actuación para su desarrollo.

b) La ejecución de los programas en el ámbito de su competencia y de aquellos otros que se le puedan encomendar, así como el control y vigilancia de su cumplimiento y la evaluación de sus resultados.

c) La adquisición de terrenos para constituir el patrimonio de suelo necesario para el cumplimiento de sus fines.

d) Las actuaciones urbanísticas para la ejecución de sus Planes y Programas, sean propios o asumidos como tales, en colaboración con otras Entidades, para la promoción del suelo destinado a usos residenciales, industriales, de servicios y dotaciones comunitarias así como para operaciones de renovación y remodelación urbana.

e) La redacción y ejecución de proyectos de urbanización y edificación que afecten a las actuaciones a cargo del Instituto o en las que éste coopere con otras Entidades.

f) La promoción pública de viviendas de protección oficial y sus edificaciones complementarias y equipamientos, la adquisición de viviendas en proyecto, en ejecución o terminadas, así como el control de su régimen de uso, conservación, aprovechamiento y cesión, y la rehabilitación pública de viviendas y equipamientos.

g) La administración, gestión y conservación de su patrimonio, así como la enajenación, permuta o cesión de suelo y de las viviendas, locales de negocio, edificaciones complementarias, o terrenos de su propiedad, urbanizados o no y la constitución, transmisión, modificación y extinción de toda clase de derechos sobre los mismos, incluidos los de superficie, servidumbre y cualesquiera otros reales, así como el arrendamiento de los mismos.

h) El fomento de la iniciativa privada para la adquisición y preparación de suelo y equipamiento comunitario, así como para la construcción y rehabilitación de viviendas, locales y edificaciones complementarias, concediendo los beneficios establecidos.

i) La calificación de viviendas de protección oficial, la tramitación y resolución de los expedientes relacionados con la concesión de préstamos cualificados, subsidiación de los tipos de interés y subvenciones personales a los adquirentes y usuarios, así como cualquier otra forma que adopte la financiación de las actuaciones protegibles en los regímenes de promoción y rehabilitación de viviendas.

j) La administración y gestión directa o mediante concierto de las fianzas legalmente establecidas en los supuestos de arrendamiento de viviendas y locales de negocio y contratos de suministro.

k) La inspección y control del cumplimiento de las normas legales en las materias de competencia del Instituto.

l) Ejercer cualesquiera otras funciones que, en relación con dichas materias, se le encomienden.

Artículo 7º.- Para el adecuado ejercicio de sus competencias el Instituto podrá:

a) Suscribir convenios de promoción y gestión con otros Organismos y Entidades y especialmente con las Corporaciones Provinciales y Municipales.

b) Formar consorcios con toda clase de Entidades Públicas para el desarrollo de los fines propios de la gestión y ejecución de actividades urbanísticas.

c) Constituir y participar en asociaciones, sociedades, empresas y consorcios, por sí mismo o en colaboración con Corporaciones Locales, con otros Entes Públicos o con la iniciativa privada, para el desarrollo de sus fines.

d) Constituir y participar en entidades urbanísticas colaboradoras, entidades urbanísticas especiales y organismos urbanísticos específicos.

Artículo 8º.- El Instituto, para el cumplimiento de sus funciones, podrá adquirir, enajenar, permutar, arrendar, ceder, reivindicar y gravar toda clase de bienes; concertar créditos y empréstitos, para financiar sus actividades, pudiendo aplicar parte de sus ingresos presupuestarios a la amortización y pago de los mismos.

Artículo 9º.- El Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón se estructura en los siguientes órganos:

- a) El Presidente.
- b) El Consejo.
- c) El Director Gerente.

El desarrollo de la estructura orgánica del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón se aprobará por la Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes.

Artículo 10º.- Al frente del Instituto habrá un Presidente que será el Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón.

El Presidente del Instituto ostentará la representación del mismo; ejercerá las más amplias facultades en orden a su actuación y gestión; convocará las reuniones del Consejo, estableciendo el orden del día; presidirá y dirigirá las deliberaciones, autorizando con su firma las actas de las sesiones. Como órgano de relación con la Diputación General de Aragón someterá a la aprobación de la misma el anteproyecto del presupuesto y los planes y programas de actuación del Organismo;

mo; elevará, para la autorización por la Diputación General de Aragón, las transmisiones de terrenos u otros bienes inmuebles, a título gratuito, por razones de interés público o social y someterá a la autorización de la Diputación General de Aragón el ejercicio de las funciones a las que se refiere el apartado c) del artículo 7º. Además, tendrá todas las facultades que se le atribuyen reglamentariamente.

Artículo 11º.- El Consejo estará constituido por:

- 1) El Presidente, que será el del Instituto.
- 2) El Vicepresidente, que será el Director General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.
- 3) Vocales, que serán: El Director General de Administración Local; el Director General de Hacienda; el Director General de Ordenación rural, y el Director Gerente de Instituto.

Actuará como Secretario del Consejo un funcionario adscrito al Instituto, con categoría de Jefe de Servicio, que actuará con voz, pero sin voto.

El Presidente tendrá facultades para incorporar a las sesiones, con voz pero sin voto, a las personas o representantes de Organismos cuya asistencia se considere de interés.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo, así como en el ejercicio de las atribuciones que el Presidente pueda delegarle.

Artículo 12º.- Al Consejo le corresponden las siguientes facultades:

- a) Aprobar inicialmente los Plantes y Programas del Organismo.
- b) Aprobar el anteproyecto del presupuesto del Instituto.
- c) Aprobar la Memoria Anual de actuación del Instituto.
- d) Controlar la gestión del Organismo.
- e) Constituir Comisiones Especiales para el estudio y desarrollo de aspectos concretos en materias de su competencia.
- f) Gestionar cuantos asuntos le sean encomendados por su Presidente.

Artículo 13º.- El Director Gerente del Instituto será nombrado por la Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes y le corresponderá asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones, ejercer las que le sean delegadas por el mismo o por el Consejero, y realizará las funciones directivas respecto del personal y servicios.

Artículo 14º.- El Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón no tendrá función pública propia.

La Diputación General adscribirá al Instituto los funcionarios necesarios para la provisión de los puestos de trabajo previstos en su plantilla presupuestaria. Dichos funcionarios continuarán en situación de servicio activo en la Administración de la Comunidad Autónoma.

El régimen de nombramiento del personal del Instituto se ajustará a lo dispuesto en la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 15º.- La Hacienda del Instituto estará integrada por los recursos siguientes:

- a) Los bienes y valores transferidos a la Comunidad Autónoma, procedentes del IPPV y de los Patronatos de la Mejora de la Vivienda Rural y cualesquiera otros que puedan serle adscritos por la Diputación General.

b) Los bienes, valores y derechos que adquiriera en el ejercicio de sus funciones y los productos, rentas e incrementos de su propio patrimonio.

c) Las consignaciones que se fijen directamente en el Presupuesto de la Diputación General de Aragón, o que le sean transferidas procedentes de los Presupuestos Generales del Estado o del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, así como las subvenciones, aportaciones o donaciones que reciba de cualesquiera entidades públicas o privadas o las particulares.

d) Los préstamos que otorguen a su favor las entidades oficiales de crédito, Caja Postal, Cajas de Ahorro y Bancos inscritos en el Registro Oficial de Bancos y Banqueros.

e) Cualesquiera otros recursos, ordinarios o extraordinarios que se le puedan atribuir con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 16°.- El Instituto someterá su régimen económico, el de sus presupuestos y contabilidad pública a lo establecido en la Ley General Presupuestaria, Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma y demás normativa aplicable.

El Instituto gozará del mismo tratamiento fiscal que la Comunidad Autónoma.

Artículo 17°.- Las resoluciones administrativas de los órganos del Instituto serán susceptibles de recurso de alzada ante el Presidente del mismo. Las resoluciones del Presidente agotarán la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso contencioso-administrativo en los términos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

El recursos extraordinario de revisión se interpondrá ante el Presidente del Instituto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto la Diputación General de Aragón apruebe las plantillas del Organismo Autónomo, el Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes adscribirá al Instituto el personal necesario para el desarrollo de sus funciones de entre el destinado en su Departamento.

DISPOSICION ADICIONAL

Se declaran extinguidos los Patronatos Provinciales de Mejora de la Vivienda Rural de Huesca, Teruel y Zaragoza, cuyas funciones, bienes, derechos y obligaciones, se integran en el Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón.

DISPOSICION FINAL

Por la Diputación General se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogados los Decretos de la Diputación General 104/1983, de 1 de Diciembre, y 10/1984, de 9 de febrero, por los que se regulaba la composición de los Patronatos de Vivienda Rural, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

2.2. Proposiciones de Ley

Enmiendas presentadas a la Proposición de Ley sobre sustitución de Diputados de las Cortes de Aragón.

Oficial de las Cortes de Aragón de las enmiendas que a continuación se señalan, presentadas a la Proposición de Ley sobre sustitución de Diputados de las Cortes de Aragón, de los GG. PP. Socialista y Mixto, y que han sido calificadas por la Mesa de la Comisión Institucional en su sesión de 5 de junio de 1985, en aplicación de lo establecido en el artículo 117 del Reglamento.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Zaragoza, 4 de junio de 1985.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100,2 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

ENMIENDA NUM. 1**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley sobre Sustitución de Diputados de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

A la exposición de motivos: Se propone la sustitución del texto de la Exposición de Motivos por el siguiente:

“La aplicación supletoria de las normas electorales contenidas en el Real Decreto Ley 20/1977, de 18 de marzo, en la Comunidad Autónoma de Aragón, puede crear problemas por la inadecuación de algunos de sus preceptos a la situación de nuestra Cámara legislativa. En particular, la prohibición de que, una vez cumplida la mitad de la legislatura, haya sustituciones entre los Diputados (art. 20-8 del texto legal citado) puede ser causa de falta de concordancia entre los resultados electorales originales y la composición concreta del Parlamento. Dicho precepto petrifica igualmente la estructura de la Cámara, en tanto en cuanto es motivo indirecto de la imposibilidad de que un Diputado opte a otro cargo político.

Si bien el art. 18-8) del Estatuto de Autonomía de Aragón faculta a las Cortes aragonesas para aprobar su propia Ley Electoral, su Disposición Transitoria Tercera c), prescribe que “hasta que una Ley de Cortes regule el procedimiento para las elecciones a las mismas ... se aplicará la normativa vigente para las elecciones legislativas al Congreso de los Diputados”. No es posible por tanto abordar parcialmente un concreto aspecto electoral, en tanto en cuanto las Cortes de Aragón no aprueben la Ley que regule todo su procedimiento; conclusión que, con toda claridad, ha sentado el Tribunal Constitucional en su Sentencia de 14 de junio de 1984.

Es de resaltar que la Ley Electoral tramitada en las Cortes Generales viene a resolver la concreta cuestión antes apuntada ya que, por una parte, en su art. 164 no se establece limitación temporal alguna para la sustitución de Diputados en los casos de “fallecimiento, incapacidad o renuncia” y, por otra, deroga expresamente el Real Decreto Ley de 18 de marzo de 1977, al tiempo que, en su Disposición Final, puntualiza que entra en vigor al día siguiente de su publicación.

No obstante, y para evitar cualquier duda interpretativa, parece oportuno dejar aclarado en este momento que la modificación favorable que la legislación del Estado introduce respecto a la sustitución de Diputados, es inmediatamente aplicable supletoriamente a los Diputados de las Cortes de Aragón ya que, como tiene declarado el Tribunal Constitucional (Sentencia de 20 de julio de 1981) la retroactividad de una norma tan sólo es inconstitucional cuando tenga carácter sancionador o restrinja derechos individuales, supuestos que no concurren en el tema que se contempla”.

MOTIVACION

Respeto al principio constitucional de legalidad.

Zaragoza, 30 de mayo de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 2**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley sobre Sustitución de Diputados de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Se propone el siguiente Artículo único:

“1.- Toda modificación en la legislación estatal referente a la sustitución de los Diputados del Congreso en los supuestos de fallecimiento, incapacidad o renuncia, será de inmediata aplicación supletoria a los Diputados de las Cortes de Aragón, hasta que una ley de éstas regule el procedimiento para las elecciones a las mismas”

2.- Idem. que la Proposición.

MOTIVACION

Respeto a la Disposición Transitoria Tercera c) del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 30 de mayo de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 3**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley sobre Sustitución de Diputados de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

De la Disposición final Primera.

MOTIVACION

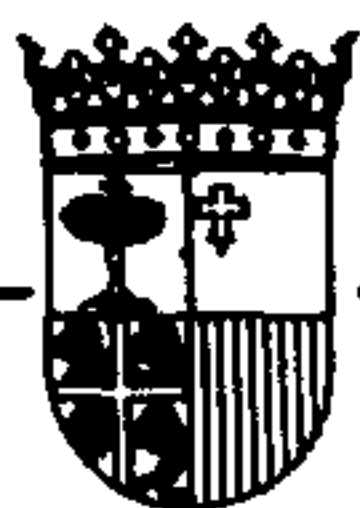
Infringe la Disposición Transitoria Tercera c) del Estatuto de Autonomía de Aragón, cuyo rango es de Ley Orgánica.

Zaragoza, 30 de mayo de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. **Textos aprobados**
 - 1.1. **Leyes**
 - 1.1.1. **Proyectos de Ley**
 - 1.1.2. **Proposiciones de Ley**
 - 1.2. **Proposiciones no de Ley**
 - 1.3. **Mociones**
 - 1.4. **Resoluciones del Pleno**
 - 1.5. **Procedimientos ante los Organos del Estado.**
2. **Textos en tramitación**
 - 2.1. **Proyectos de Ley**
 - 2.2. **Proposiciones de Ley**
 - 2.3. **Proposiciones no de Ley**
 - 2.4. **Mociones**
 - 2.5. **Interpelaciones**
 - 2.6. **Preguntas**
 - 2.6.1. **Para respuesta oral en Pleno**
 - 2.6.2. **Para respuesta oral en Diputación Permanente**
 - 2.6.3. **Para respuesta oral en Comisión**
 - 2.6.4. **Para respuesta escrita**
 - 2.6.4.1. **Preguntas que se formulan**
 - 2.6.4.2. **Respuestas a preguntas formuladas**
 - 2.7. **Procedimientos ante los Organos del Estado.**
3. **Textos rechazados**
 - 3.1. **Proyectos de Ley**
 - 3.2. **Proposiciones de Ley**
 - 3.3. **Proposiciones no de Ley**
 - 3.4. **Mociones**
 - 3.5. **Procedimientos ante los Organos del Estado.**
4. **Textos retirados**
 - 4.1. **Proyectos de Ley**
 - 4.2. **Proposiciones de Ley**
 - 4.3. **Proposiciones no de Ley**
 - 4.4. **Mociones**
 - 4.5. **Interpelaciones**
 - 4.6. **Preguntas**
 - 4.7. **Procedimientos ante los Organos del Estado.**
5. **Otros documentos**
 - 5.1. **Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)**
 - 5.2. **Planes y programas remitidos por la DGA**
 - 5.3. **Solicitudes de comparecencia de miembros de la D.G.A.**
 - 5.4. **Resoluciones interpretativas**
 - 5.5. **Régimen interior**
 - 5.6. **Varios**
6. **Actividad parlamentaria**
 - 6.1. **Actas**
 - 6.1.1. **De Pleno**
 - 6.1.2. **De Diputación Permanente**
 - 6.1.3. **De Comisión**
 - 6.2. **Composición de los órganos de la Cámara**
 - 6.3. **Documentos que han tenido entrada en las Cortes**



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar ... 95 ptas. Precio de la suscripción anual ... 3.800 ptas.

Para suscribirse, dirigirse al Servicio de Prensa y Publicaciones de las Cortes, Calle de San Jorge, 10 - 50001 - Zaragoza

El pago de la suscripción se realizará mediante talón a nombre de las Cortes de Aragón.